

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00053

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.- Precisar y/o aclarar las pretensiones 1.1. y 1.2., pues los montos allí referidos no se armonizan con los contenidos en el pagaré obrante a folios 2 y 3, base de la ejecución. -artículo 82 numeral 4° del C.G.P.-.

2.- Ampliar los hechos, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el negocio (si es que lo hubo) que subyace a la firma de los títulos valores cuyo cobro se persigue. -artículo 82 numeral 5° del C.G.P.-.

3.- Aportar el libelo como mensaje de datos para el traslado del demandado -artículo 89 del C.G.P.-

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario